

## **DOCUMENTO**

### **MEJORA PROPUESTA A UN PROYECTO DE LEY**

- Opinión Legislativa relativa al Proyecto de Ley Proyectos de Presupuestos Participativos Comunales N° 25-D-2023,
- Proyecto de Ley Proyectos de Presupuestos Participativos Comunales N° 25-D-2023, ANEXO I
- Fundamentación de los cambios conceptuales propuestos ANEXO II

### **Opinión Legislativa Propuesta de mejora al Proyecto de Ley Presupuesto Participativo Comunal – CABA. Elaborado en alianza con Fundación Ciudad para ser presentado al CoPE.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ... de Octubre de 2023.-

#### **VISTO:**

La Constitución de la CABA, la Ley N° 1777, los ODS N° 10 y 16, el Plan Estratégico Participativo BA 2035, el Reglamento para la presentación, tratamiento, aprobación, elevación y seguimiento de los Proyectos del Consejo de Planeamiento Estratégico, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su artículo 1° establece que la Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa.

Que, al mismo tiempo la Constitución de la Ciudad, en su artículo 52, fija el carácter participativo de su presupuesto anual, aclarando que La ley debe fijar los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos.

Que, por su parte en su artículo 128, inc.2 incluye entre las funciones de competencia exclusiva de las Comunas la elaboración de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, así como su ejecución.

Que, la Ley N° 1777, que tiene por objeto establecer las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, en su artículo 15° estipula que la aprobación del anteproyecto de presupuesto de cada Comuna está a cargo de la Junta Comunal y se elabora a través de mecanismos que, a escala barrial,

garantizan la participación de los vecinos en la fijación de metas, formulación y control presupuestario. La discusión referida precedentemente se dará en el ámbito del Consejo Consultivo Comunal.

Que, las iniciativas de Presupuesto Participativo desarrolladas alrededor del mundo han demostrado que es una herramienta con potencial transformador para abordar diversos problemas relacionados con el desarrollo sostenible. Esta característica multidimensional es particularmente relevante para propiciar un nuevo enfoque integral hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, dicha herramienta está directamente vinculada a varios ODS, debiendo mencionar en primer lugar el OSD N° 10, relativo a reducir la desigualdad en y entre los países, en particular con su Meta 10.2 que supone de aquí al 2030 potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza etnia, origen, religión o situación económica. En este sentido el Presupuesto Participativo puede ayudar a reducir brechas especialmente con respecto a la educación ciudadana operando como escuelas de ciudadanía.

Que, por su parte también se destaca el ODS N° 16 relativo a la paz, justicia e instituciones sólidas, en particular la vinculación con sus Metas 16.6 Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles y 16.7 Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles.

Que, también el Plan Estratégico Participativo Buenos Aires 2035, elaborado en conjunto por las Organizaciones Sociales que integran el Consejo de Planeamiento Estratégico, en su Eje Buenos Aires Autónoma, Descentralizada y Participativa, en su Propuesta de Actuación N° 14 ya establece la necesidad de dotar a la ciudadanía tanto de un Presupuesto Participativo a nivel Ciudad y Comunas, entendiendo al Presupuesto Participativo como la herramienta que permite a la ciudadanía participar opinando sobre la aplicación de los fondos públicos y controlando la rendición de cuentas.

Que, los Planes Estratégicos Consensuados son instrumentos elaborados sobre la base de la participación y el consenso de las instituciones, destinados a ofrecer fundamentos para las políticas de Estado, expresando los denominadores comunes del conjunto de la sociedad.

Que, hoy a 18 años de la promulgación de la Ley Orgánica de Comunas N° 1777, hay numerosos aspectos incumplidos, con respecto a la cuestión presupuestaria y la participación ciudadana, lo que consideramos una cuenta pendiente que debe ser saldada de manera urgente.

Que, está demostrado que el Presupuesto Participativo Comunal promueve la participación de los vecinos, mejora la transparencia de la gestión, exige mayor responsabilidad de los funcionarios y genera una mayor confianza entre los ciudadanos y el gobierno local fortaleciendo además la cultura democrática.

Que, el Reglamento para la presentación, tratamiento, aprobación, elevación y seguimiento de los Proyectos del Consejo de Planeamiento Estratégico prevé la figura del Proyecto de Opinión Legislativa como toda proposición destinada a comunicar a la Legislatura Porteña la posición del Consejo de Planeamiento Estratégico en relación a proyectos en tratamiento.

Que, actualmente se encuentra en trámite ante la Legislatura un Proyecto de Ley denominado "Proyectos de Presupuestos Participativos Comunes", registrado bajo el número 25-D-2023.

Que dicho Proyecto ha sido considerado y analizado por este Consejo estando de acuerdo en gran parte con su articulado y fundamentos, ya que el mismo se ajusta a derecho e incluye todos los aspectos que deben regularse para su implementación.

Que, teniendo en cuenta lo normado, las consideraciones vertidas, y con el objeto de hacer llegar a la Legislatura algunas observaciones y aportes al citado proyecto, el Comité Ejecutivo del Consejo de Planeamiento Estratégico

RESUELVE:

Presentar a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la siguiente Opinión Legislativa relativa al Proyecto de Ley "Proyectos de Presupuestos Participativos Comunes" N° 25-D-2023, la que como Anexo I se adjunta a la presente.

## **ANEXO I – Opinión Legislativa**

# **PROYECTO DE LEY**

# **PROYECTO DE PRESUPUESTOS**

# **PARTICIPATIVOS COMUNALES**

### **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1º.-Definición-** El Presupuesto Participativo Comunal es el conjunto de mecanismos que asignan de manera democrática, equitativa, transparente, racional y eficiente, los recursos públicos que las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires gestionarán en pos de cumplir con las demandas, institucionalmente canalizadas, por los vecinos/as a los fines de elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de cada Comuna. El principio rector de esta ley es que la vecinos/as defina qué obras y servicios necesitan sus barrios y lleven adelante los procesos de seguimiento de la gestión de los mismos.

**Artículo 2º.-Objeto-** La presente ley regula la fijación de prioridades presupuestarias y proyectos participativos, así como su posterior control, evaluación y seguimiento por las Comunas, para que formen parte del anteproyecto de presupuesto que cada Junta Comunal envía al Poder Ejecutivo en el mes de agosto del año en curso, según lo establecido por la Constitución de la CABA en sus artículos 128 y 131 y por la Ley N° 1.777 en sus artículos 10, 15, 26, 29 y 35.

### **TÍTULO II**

### **ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

### **CAPÍTULO I - PROCESO GENERAL**

**Artículo 3º.-Etapas del Presupuesto Participativo Comunal -** El proceso de elaboración de prioridades presupuestarias y proyectos participativos consta de las siguientes etapas:

- a) Se inicia en el ámbito del Consejo Consultivo Comunal, en el mes de marzo, para consensuar y resolver qué prioridades temáticas ordenarán los proyectos presentados por los vecinos/as.
- b) Durante al menos 1 (un) mes, el Consejo Consultivo recibe las propuestas hechas por los vecinos/as a través de una plataforma *online* TAD, a su correo institucional o por mesa de entrada en la sede comunal, siempre que respeten las prioridades establecidas y hagan referencia a los barrios que componen la Comuna;

- c) En la siguiente Asamblea del Consejo Consultivo, en el mes de abril, se define un máximo de 15 (quince) propuestas de la comunidad, para que sean remitidas a la Junta Comunal.
- d) La Junta Comunal devuelve al Consejo Consultivo, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, un informe que determina la factibilidad legal y presupuestaria de los proyectos en cuestión, comunicando los montos aproximados de cada uno, las dificultades técnicas en caso de existir.
- e) Durante el mes de julio, el Consejo Consultivo Comunal convoca a una Asamblea donde se leerá el informe y se definirán cuáles propuestas formarán parte del presupuesto participativo, por orden de preferencia, hasta agotar el monto presupuestario. Lo decidido se transmite a la Junta Comunal.
- f) Luego de haberlo aprobado, la Junta Comunal remite al Poder Ejecutivo el anteproyecto de presupuesto anual comunal.
- g) El Consejo Consultivo Comunal se encarga de controlar la ejecución del presupuesto participativo anual, en virtud de lo establecido por el Capítulo V de la presente ley.

## CAPÍTULO II. CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

**Artículo 4°.-Rol del Consejo Consultivo-** El Consejo Consultivo Comunal es el ámbito originario de la elaboración participativa del presupuesto de cada Comuna. Ningún otro mecanismo o institución puede ocupar su lugar.

**Artículo 5°.-Inicio del procedimiento-** A comienzos del mes de marzo de cada año, la Junta Comunal debe convocar al Consejo Consultivo a reunirse en instancia plenaria para empezar a tratar las prioridades presupuestarias y otros proyectos que involucren la participación vecinal. En caso de no presentarse la convocatoria dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes, el Consejo Consultivo podrá autoconvocarse.

**Artículo 6°.-Regulación de las reuniones-** La coordinación de las reuniones estará a “cargo de los vecinos/as elegidos para tal fin por el pleno. Bajo ningún punto de vista, en el marco del proceso de elaboración del Presupuesto Participativo Comunal, podrá el Consejo Consultivo impedir la asistencia y el voto de los vecinos/as que demuestren estar domiciliados en la Comuna y ser mayores de edad.

**Artículo 7°.-Selección de ejes temáticos-** El Consejo Consultivo establece en dicha reunión 5 (cinco) ejes temáticos prioritarios, para ordenar la presentación de proyectos, siempre dentro de las competencias exclusivas o concurrentes de las Comunas, que no contradigan el interés general de la Ciudad o la legislación vigente. Los ejes son: “Desarrollo Urbano y Hábitat”, “Movilidad y Transporte”, “Espacio Público”,



“Ambiente y Espacios Verdes”, “Servicios Comunes”, “Géneros y Diversidades”, “Niños, Niñas y Adolescentes”, “Juventudes”, “Seguridad”, “Educación”, “Trabajo y Seguridad Social”, “Salud”, “Vivienda”, “Participación Ciudadana”, “Cultura y Patrimonio”, “Turismo”, “Deportes”, “Adultos Mayores”, “Ciencia y Tecnología”, “Usuarios y Consumidores”, “Derechos Humanos”, “Derechos Migrantes”, “Derechos de Personas con Discapacidad”. Quedan excluidas del Presupuesto Participativo Comunal todas las propuestas que modifiquen la normativa de licitaciones o contrataciones que realice la Junta Comunal, así como las remuneraciones del personal administrativo de la Comuna.

**Artículo 8°.- Difusión y presentación de propuestas-** El Consejo Consultivo informará a la Junta Comunal para que ésta comunique a los vecinos/as de lo resuelto en la Asamblea, por medio de folletería u otros medios de difusión, su derecho a aportar ideas y propuestas en el proceso de elaboración participativa del presupuesto y decidir sobre sus resultados, enmarcado esto en lo establecido por el Capítulo II del Título III de la presente ley. Para tales fines, se dispondrá de una plataforma web y de una cuenta de mail donde los vecinos/as canalizarán sus propuestas, haciendo hincapié en las obras y servicios que quieren que se realicen en la Comuna, de acuerdo con los ejes temáticos definidos como prioritarios por el Consejo Consultivo. También se habilitará la mesa de entrada en la respectiva Sede Comunal. La presentación debe contar con tema, título de la propuesta y lugar físico de implementación. El plazo para enviar proyectos será de 1 (un) mes.

**Artículo 9°.-Selección de proyectos-** Entre todas las propuestas recibidas por el Consejo Consultivo Comunal, la Asamblea del mes de abril elige un máximo de 5 (cinco) y las eleva a la Junta Comunal.

### CAPÍTULO III. JUNTA COMUNAL

**Artículo 10°.-Elaboración del Informe de Factibilidad-** La Junta Comunal tiene a su cargo el análisis de los proyectos enviados por el Consejo Consultivo y la elaboración de un informe sobre su factibilidad jurídica, técnica y presupuestaria, con las sugerencias que sean pertinentes y un estimativo de los costos financieros implicados en las distintas obras o servicios propuestos. Los montos se expresan en cantidad de Canastas Básicas Totales de C.A.B.A., para una familia tipo 1 (uno), correspondiente a la fecha de realizado el informe. Este monto convertido a valores nominales se incorporará en el

presupuesto general de gastos de CABA, a la fecha de su realización. El plazo de elaboración del informe no debe superar los 60 (sesenta) días.

**Artículo 11°.-Asesoramiento técnico-** La Junta Comunal se encarga de solicitar información presupuestaria y/o asesoramiento técnico a las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y realizar consultas a universidades y otras instituciones de la sociedad civil.

**Artículo 12°.-Responsabilidad del Poder Ejecutivo-** El Poder Ejecutivo tiene obligación de responder las consultas realizadas por la Junta Comunal en un plazo no mayor a 15 (quince) días.

**Artículo 13°.-Reuniones para el tratamiento del Presupuesto Participativo Comunal-** El lugar físico de reunión de la Junta Comunal para tratar el Presupuesto Participativo Comunal es la Sede Comunal o, en caso de hacer falta, alguna subsede con la que la Comuna cuente. Todas las reuniones deben ser públicas y abiertas.

**Artículo 14°.-Asistencia a la Asamblea del Consejo Consultivo-** En un plazo no mayor a 1 (un) mes después de haber recibido el anteproyecto de presupuesto, los integrantes de la Junta Comunal en su conjunto deben asistir a la Asamblea mensual del Consejo Consultivo Comunal para realizar consultas o evacuar dudas respecto a los proyectos en proceso de análisis.

**Artículo 15°.-Devolución del Informe-** El informe de factibilidad aprueba las propuestas que están dentro del rango presupuestario que fuera asignado a cada Comuna. En caso de que un proyecto presente dificultades jurídicas, técnicas o presupuestarias, la Junta Comunal debe realizar una devolución con observaciones y sugerencias y determinar si, al menos, el proyecto es parcialmente conducente. Una vez concluido el informe, la Junta Comunal lo remite al Consejo Consultivo Comunal.

#### CAPITULO IV. ASAMBLEA DECISORIA

**Artículo 16°.-Realización de la Asamblea-** En el mes de julio el Consejo Consultivo Comunal celebra una Asamblea, a realizarse un día no laborable, a fin de garantizar la mayor asistencia posible, donde se resuelve, por orden de preferencia hasta llegar al tope presupuestario, qué proyectos integrarán el anteproyecto de presupuesto anual comunal.

**Artículo 17°.- Inscripción y participación-** Los vecinos/as que asistan a la Asamblea deben anotarse por mail o de manera presencial en el momento anterior a su inicio y

demostrar que cuentan con domicilio en la Comuna y mayoría de edad. Su derecho a opinar y votar, en el caso del presupuesto participativo comunal, no puede ser restringido bajo ninguna otra circunstancia. Los miembros de la Junta Comunal podrán acudir a la reunión como veedores, pero no les estará permitido hablar ni votar, salvo en lo que refiere a la alteración de su normal desarrollo.

**Artículo 18°.-Poder de policía-** La Junta Comunal es responsable de velar por el buen desarrollo de la Asamblea, de garantizar el orden público y de asegurar que cada vecino/na pueda hablar y votar sin coerción. Para tal fin, podrán asistir a la misma, comuneros/as o designar personal acreditado de la Comuna para cumplir dicha función en su lugar.

**Artículo 19°.-Aprobación del anteproyecto de presupuesto y giro al Poder Ejecutivo-** Una vez labrada el acta de la Asamblea y elevado lo resuelto a la Junta Comunal, ésta debe decidir la aprobación del anteproyecto de presupuesto y enviarlo al Poder Ejecutivo, respetando el orden de prioridades establecido. En caso de que el monto comprometido en los proyectos priorizados exceda el tope presupuestario que puede ejecutar la Comuna, la Junta Comunal podrá solicitar, de manera fundamentada, una ampliación presupuestaria, que quedará a consideración del Gobierno de la Ciudad.

## **CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL CIUDADANO**

**Artículo 20°.- Publicidad de la ejecución presupuestaria-** Conjuntamente con el informe semestral que el/la Presidente/a de la Junta Comunal debe presentar, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 1.777, la Comuna debe publicitar en su página web el avance de las obras y el estado de ejecución del Presupuesto Participativo Comunal, para que la ciudadanía pueda hacer un seguimiento de todo el proceso.

**Artículo 21°.-Desagregación de la información presupuestaria-** Se debe incluir en el informe presentado por el Poder Ejecutivo a la Legislatura sobre ejecución presupuestaria, según indica la Ley N° 70, artículo 67, el mayor nivel de desagregación de los fondos proyectados en las propuestas de los presupuestos participativos comunales.

**Artículo 22°.-Control comunal de la ejecución presupuestaria-** El Consejo Consultivo Comunal es el órgano de control de la ejecución del Presupuesto Participativo Comunal. Está dentro de sus competencias convocar al Presidente/a de la Junta Comunal para que rinda cuentas del mismo.

**Artículo 23°.- Control distrital de la ejecución presupuestaria-** La Auditoría General de la Ciudad debe monitorear la ejecución presupuestaria y física, de acuerdo con sus facultades.

**Artículo 24°.- Control general del proceso-** La Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana de la Legislatura tiene la potestad y la obligación de fiscalizar que se cumplan todas las etapas del proceso de elaboración participativa del presupuesto, según establece la presente ley.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

##### CAPÍTULO I: PLATAFORMA *ONLINE*

**Artículo 25°.- Página Web del Presupuesto Participativo-** Se creará una solapa específica para los proyectos del Presupuesto Participativo Comunal en el marco de la página oficial Web del Gobierno de las Ciudad Autónoma de Buenos Aires y procedimientos establecidos por el capítulo IV de la Ley N° 5629. A través de dicha solapa, los interesados/as podrán presentar proyectos y/o propuestas, conocer los proyectos presentados por otros, realizar el seguimiento y situación de los proyectos tras las votaciones. También funcionará como plataforma de difusión de todo el proceso de elaboración de Presupuesto Participativo Comunal.

**Artículo 26°.-Restricciones para procesos virtuales de votación-** Hasta tanto se cuente con tecnología y mecanismos virtuales validados, se encuentra terminantemente prohibido llevar adelante votaciones, actos electorales u otros mecanismos de selección de proyectos mediante vías virtuales.

**Artículo 27°.-Dominio y administración-** La plataforma *online* funcionará bajo un dominio igual o similar a [www.presupuestoparticipativocomunal.gob.ar](http://www.presupuestoparticipativocomunal.gob.ar) y será administrada de manera conjunta entre la Autoridad competente del Poder Ejecutivo y las Juntas Comunales.

**Artículo 28°.-División de información por Comunas-** La plataforma *online* contará con una solapa por Comuna donde se le informará a cada vecino/a de las reuniones y votaciones de sus respectivas Comunas. También en cada solapa los vecinos/as podrán acceder a los proyectos y/o propuestas de cada Comuna.

**Artículo 29°.-Presentación online de propuestas-** Los vecinos/as de cada Comuna podrán presentar proyectos y/o propuestas de su Comuna a través de la plataforma *online*. Cada proyecto/propuesta presentada recibirá un código único como constancia de recepción.

**Artículo 30°.-Seguimiento online-** A través de la plataforma *online* los vecinos/as de cada Comuna podrán realizar el seguimiento de los distintos proyectos y conocer cuáles fueron seleccionados por el Consejo Consultivo y la evaluación técnico-jurídica de la Junta Comunal.

**Artículo 31°.-Publicación del cronograma-** Por medio de la plataforma *online* se informará el cronograma de Asambleas -con día, horario, lugar y forma de inscripción- de todos los Consejos Consultivos, desde la primera de selección de prioridades presupuestarias hasta la última de decisión de los proyectos que se elevarán a la Junta Comunal.

**Artículo 32°.-Publicación de resultados-** Los resultados de la votación serán publicados en la plataforma *online*, como así también los avances de obra y el seguimiento realizado por los Consejos Consultivos.

## **CAPÍTULO II: PLAN DE DIFUSIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNAL**

**Artículo 33°.-Creación del Plan-** Créase el Plan de Difusión del Presupuesto Participativo Comunal cuyo objetivo es generar mayor concientización y participación ciudadana en el marco del Presupuesto Participativo Comunal.

**Artículo 34°.-Obligaciones-** La Junta Comunal y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán difundir la fecha, el lugar y el motivo de todas las reuniones de los Consejos Consultivos a desarrollarse en cada Comuna y la importancia de participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual. La difusión debe seguir los principios básicos de toda publicidad oficial, según establece la Ley N° 3.391 y el “Sistema de Transparencia, Publicación e Información Comunal” (Ley N° 5.629).

**Artículos 35: Campañas de Difusión-** El Plan de Difusión del Presupuesto Participativo Comunal se llevará adelante tanto a nivel ciudad como a nivel comunal. A nivel Ciudad será ejecutado por la Autoridad Competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires articulando con las Juntas Comunales a través del Consejo de Coordinación Intercomunal.

A nivel Comunal estará a cargo de la Junta Comunal respectiva, que deberá articular la misma con el Consejo Consultivo correspondiente respetando el marco legal establecido en la Ley N° 5629 y en especial en los artículos 16, 17 y 18.

**Artículo 36°.- Evaluación e implementación a nivel masivo-** La evaluación e implementación del Plan de Difusión del Presupuesto Participativo Comunal a nivel masivo será elevada por la Autoridad competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 37°.- Publicidad-** La Junta Comunal deberá garantizar la publicidad de todos los pasos del Procedimiento de Elaboración de los Presupuestos Participativos Comunales, enmarcados en los lineamientos generales que dicta el capítulo V de la Ley N° 5629.

**Artículo 38°.- Soportes de la difusión-** La campaña de difusión masiva del Presupuesto Participativo Comunal incluirá una serie de mensajes que se reproducirán en los siguientes soportes: Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Radio, Televisión (abierta y cable), Canal de TV de la Ciudad, Medios gráficos de difusión masiva y barriales, Redes Sociales oficiales, aplicaciones oficiales para teléfonos celulares, la Plataforma *Online* creada *ad hoc* para el Presupuesto Participativo Comunal, internet y acciones de difusión en el espacio público que serán elaborados en conjunto entre la Secretaría de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de Coordinación Intercomunal.

**Artículo 39°.- Estrategias de difusión masiva de las Juntas Comunales -** Las Juntas Comunales deben elaborar e implementar estrategias de comunicación masiva. A su vez, las Juntas Comunales de distintas Comunas pueden elaborar campañas de difusión articuladas entre sí en el marco del Consejo de Coordinación Intercomunal.

**Artículo 40°.-Estrategia de difusión territorial-** La campaña de difusión comunal se encuentra a cargo de la Junta Comunal que, en consulta con el Consejo Consultivo, elaboran las estrategias de difusión en la vía pública, medios barriales, medios comunales y elaboran material gráfico para ser entregados a clubes, centros de jubilados, comercios, mutuales, cooperadoras escolares, instituciones religiosas, organizaciones políticas y/o sociales y cualquier otra institución que se encuentre registrada en el Registro de Organizaciones y Asociaciones Civiles (ROAC) de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 41°.-Asignación presupuestaria-** El Poder Ejecutivo determina una asignación presupuestaria para los propósitos del Plan de Difusión del Presupuesto Participativo Comunal.

**Artículo 42°.-Accesibilidad e Información-** Toda la información generada para las campañas de difusión y concientización sobre el Presupuesto Participativo Comunal será accesible para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

**Artículo 43°.-Difusión propia del Consejo Consultivo Comunal-** El Consejo Consultivo Comunal se reservará una cantidad de los mensajes asignados para la difusión propia del Consejo Consultivo Comunal. La Junta Comunal en consulta con el Consejo Consultivo determinará la forma y los contenidos a publicar siguiendo los lineamientos de la Ley N° 5629.

### **CAPÍTULO III: CAPACITACIÓN EN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNAL**

**Artículo 44°.- Capacitación de Presupuesto Participativo Comunal.** - Se difundirán los talleres de capacitación existentes en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la Legislatura Porteña sobre la temática específica. Los mismos deberán estar a disposición de los vecinos/as que los requieran con el propósito de proveerles herramientas para la formulación de proyectos a ser presentados en el Presupuesto Participativo Comunal.

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS CAPÍTULO I. MARCO PRESUPUESTARIO**

**Artículo 45°.-Tope Presupuestario-** El tope presupuestario que se le asigna al Presupuesto Participativo es equivalente al 20% del monto total destinado a las Comunas en el último presupuesto sancionado. En ningún caso el monto asignado en futuros ejercicios podrá ser menor al monto del último ejercicio actualizado por la variación del Índice de Precios al Consumidor- I.P.C.B.A.- del último año calendario. Está terminantemente prohibida la reasignación de partidas presupuestarias de ejecución

propia de las Juntas Comunales, para cubrir el monto asignado al Presupuesto Participativo Comunal.

**Artículo 46°.- Distribución-** La distribución entre las Comunas de los recursos destinados al Presupuesto Participativo Comunal se hará en un índice ponderado de la siguiente forma: 50% por el peso poblacional y 50% por factor de Necesidades Básicas Insatisfechas.

**Artículo 47°.-**Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada en 1996, define a la Ciudad como una democracia participativa. La Constitución establece en su artículo 1º: *“La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa. Todos los actos de gobierno son públicos. Se suprimen en los actos y documentos oficiales los títulos honoríficos de los funcionarios y cuerpos colegiados”*.

La participación ciudadana es una obligación que debe atravesar todos los ámbitos políticos y los procesos de toma de decisiones que se desarrollen en la Ciudad. En particular el artículo 52 establece el carácter participativo del presupuesto anual.

Tanto la descentralización como la participación de los vecinos/as son principios rectores de la Constitución y por ello, se concibió la división de la Ciudad en Comunas. Dentro de cada una de ellas, se conformaron dos órganos: la Junta Comunal, gobierno local de carácter representativo, y el Consejo Consultivo Comunal, instancia deliberativa y participativa que nuclea a las instituciones y los vecinos/nas de la Comuna.

La Ley N° 1.777 estableció las *normas de organización, competencias y funcionamiento de las Comunas* (Art. 1) y reafirmó la idea de la elaboración participativa del presupuesto anual. (Art. 15).

A más de 15 (quince) años de la promulgación de la Ley Orgánica de Comunas, hay numerosos aspectos incumplidos, con respecto a la cuestión presupuestaria y la participación ciudadana que ésta debe involucrar.

Un ejemplo es la Ley de Participación Ciudadana, sancionada recientemente por la Legislatura, que no contempla en su articulado la existencia de las Comunas, las Juntas Comunales y los Consejos Consultivos y que reduce la participación ciudadana a mecanismos que no propician el encuentro y el diálogo de los vecinos/nas, para determinar qué problemáticas y temáticas son prioritarias y cómo resolverlas y plantearlas colectivamente.

El Presupuesto Participativo Comunal permite habilitar procedimientos que, de manera gradual, fortalecen la cultura democrática y permitirán alcanzar los objetivos que toda democracia participativa tiene en su horizonte. Fundamentalmente tres:

1. Transparentar la gestión pública, a partir del involucramiento ciudadano en el control y seguimiento de todo el proceso de definición y ejecución presupuestaria.
2. Mejorar las políticas públicas, a partir de la experiencia y conocimiento local, tornándolas más eficaces y eficientes, gracias al aporte de los distintos barrios al gobierno central. La Ciudad ofrece a los barrios la visión global (entre otras cosas, el presupuesto vigente), mientras que los barrios ofrecen a la ciudad su mirada heterogénea y singular.
3. Profundizar la democracia, generando espacios y mecanismos para que los vecinos/as adquieran el saludable hábito de organizarse, incorporen la experiencia política de llevar adelante un gobierno, de tomar decisiones que afecten la vida de la comunidad y de elaborar un presupuesto público con la responsabilidad que eso conlleva.

Siguiendo las experiencias pioneras de Porto Alegre (1989) y Barcelona (2001-2002), numerosas ciudades del mundo han incorporado el Presupuesto Participativo Comunal a su gestión pública. Rosario (2002) fue el primer ejemplo en nuestro país, al que se sumaron decenas de municipios, entre ellos Rafaela, Morón, La Plata, San Miguel, Zárate, La Matanza, General Pueyrredón, Río Grande, Gualeguaychú, Mendoza, Córdoba, Villa María, Resistencia y otros. Si bien la forma de gestión varía, en todos los casos se implementaron mecanismos para que el objeto del gasto, de un porcentaje significativo del presupuesto comunal, sea decidido por los vecinos/as. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por mandato constitucional, tiene la obligación de implementar el Presupuesto Participativo Comunal.

Para la elaboración del Proyecto de Ley al que deseamos aportar se tomaron como antecedentes los anteproyectos presentados por las legisladoras Paula Penacca y María Rosa Muiños. La Ciudad tiene la capacidad presupuestaria y una historia nutrida en movilizaciones y militancia política, que apoyan y fortalecen las instancias de participación ciudadana establecidas por la Ley N° 1.777 y promueven su desarrollo integral.

Se considera indispensable jerarquizar el espacio del Consejo Consultivo Comunal y reconocerle las facultades que le asigna la ley de Comunas. Se concibe al Consejo Consultivo como el ámbito originario del Presupuesto Participativo Comunal y como lugar decisorio de

iniciativas que integrarán el anteproyecto de Presupuesto Anual Comunal a ser aprobado por la Junta Comunal y remitido al Poder Ejecutivo.

En este contexto, la participación ciudadana implica dedicar tiempo a informarse, asistir a reuniones y asambleas de vecinos/nas, organizarse, dialogar, persuadir, proponer, negociar, consensuar, asumir responsablemente las decisiones que se tomen y ejercer el control sobre sus resultados. Este modelo de trabajo, a la fecha no es reemplazable por ningún mecanismo virtual, mientras no exista la capacidad del control fehaciente de domicilio pertinente y mayoría de edad del vecino/na participante.

Las Comunas de la Ciudad se transformarán en verdaderas escuelas de democracia con el apoyo institucional del gobierno central a los órganos participativos que, la Constitución y las leyes de la Ciudad prevén y permitirán consolidar y fortalecer los lazos comunitarios logrando que la ciudadanía sea más responsable, comprometida y solidaria.

El Gobierno de la Ciudad debe garantizar la difusión masiva de los Consejos Consultivos, las Juntas Comunales y las Comunas en general, para que los vecinos/as estén informados y al corriente de sus derechos y responsabilidades. No es viable que el gobierno central tome buenas decisiones con gobiernos comunales desprovistos de sus atribuciones y fondos descentralizados, que le den margen para actuar y ocuparse de los problemas y temas de los barrios.

Resulta necesario mejorar la calidad democrática de la sociedad en su conjunto para que ayude y exija a sus gobernantes a ser mejores. Es imperioso contar con espacios y canales institucionales seguros, que habiliten y fortalezcan la participación de los vecinos/as en los asuntos que les competen a todos/as. Es ineludible avanzar con una ley de Presupuesto Participativo Comunal - que establezca un marco previsible, viable y sostenible para gestionar los recursos públicos, que organice el mejor canal facilitador para la participación de los vecinos/as y que asegure la transparencia de la inversión de los recursos descentralizados siempre en beneficio de la comunidad. Lograrlo es cumplir la Constitución que lo establece como objetivos indeclinables de la Ciudad.

Por estos motivos, solicito al cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.

## ANEXO II

### Fundamentación de los cambios conceptuales propuestos en la opinión legislativa

Con respecto a los cambios propuestos se aclara que los mismos son de diversa índole. Algunos de ellos son de redacción para mejorar la comprensión y por razones de economía de lenguaje, otros para utilizar términos más actuales.

Finalmente, hay cambios conceptuales que surgen de una lectura adecuada de quiénes son los sujetos del Presupuesto Participativo Comunal: los vecinos.

A saber:

Respecto del articulado, se modificó en todo el proyecto el término de ciudadano **por vecino/a** ya que se trata de un Presupuesto Participativo Comunal.

Se agregó en todos los casos que aparece el término Presupuesto Participativo la palabra **Comunal**.

En el artículo 1° se sugiere agregar **defina** proyecto y dar seguimiento a los mismos por parte de los vecinos/as como así también sacar la parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires.

En el artículo 2° se sugiere usar **fijar** para regular las prioridades presupuestarias y **evaluación** ya que luego es parte de las competencias en el articulado más adelante.

En el artículo 7° se modificaron algunos de los ejes temáticos adaptando los mismos a las nuevas formas de nombrar los mismos, (Caso transporte agregando movilidad, Discapacidad, etc.)

En el artículo 8° se plantea que sea “el Consejo Consultivo que difunda las propuestas... “pero consideramos que quien tiene la competencia para llevar adelante la difusión /información es la Junta Comunal por lo cual se sugiere la modificación del primer párrafo poniendo la responsabilidad en cabeza de la misma.

En el artículo 9°, se sugiere poner como máximo 5, en lugar de 15 como en el original las propuestas a elevar a la Junta Comunal.

En el artículo 14° se sugiere sacar esquema presupuestario y poner anteproyecto de presupuesto ya que no es un esquema lo que se está trabajando.

En el artículo 15°, se sugiere modificar **viabilidad** por **factibilidad** del informe, dando sentido a la frase para que pueda ser comprendida.

En el artículo 23° se sugiere agregar física además de presupuestaria.

En todos aquellos artículos donde se especifica un área específica de gobierno se sugiere que sea reemplazada por el área que tenga competencia en ese momento.

En el artículo 34° se propone modificar **tienen la obligación** por **deberán**.

En el artículo 35° se sintetizaron los artículos 35°,36° y 37° del documento original en un solo artículo ya que entendemos que el nivel de detalle para una campaña de difusión es más apropiado a una reglamentación que al espíritu de la ley.

Se suprimió el artículo 39° del original

Se sugiere la eliminación del artículo 46°, porque no se considera que deba especificarse como hacer la redacción de un mensaje

Con relación a los Talleres de Capacitación planteados se modificó para no crear alguno específico sino utilizar los que ya se dictan, tanto en el GCBA, como en la Legislatura de la Ciudad, por lo cual fue eliminado el artículo 48° y se redactó uno nuevo.

En relación a los Fundamentos:

Se sugiere incorporar el texto del artículo 1° de la Constitución de la CABA cuando se lo menciona.

Se sugiere suprimir en el segundo párrafo de la fundamentación la parte negativa de la descentralización, ya que entendemos que no suma a la misma.

Cuando se habla del Presupuesto Participativo y de la Ley N° 1777 se propone sacar donde dice el corazón de la ley y poner **permite** que es lo que la ley hace.

Cuando se habla de resumir en tres lo que hace la democracia participativa, en el 1) sugerimos suprimir los 3 últimos párrafos ya que no aclaran el concepto y en el 2) Suprimir la obra con impacto local.

Cuando se habla de referentes (tanto el de Porto Alegre, como Barcelona) se sugiere sacar en los últimos años y poner los años en que surgieron ambos. Se adjuntan documentos.

Finalmente entendemos que sería vital agregar en los Fundamentos que en el Interconsejo Comunal, en el que participan casi todos los Consejos Comunales se ha tratado este tema infinidad de veces, pero sin embargo sigue sin cumplirse lo establecido al respecto en la Constitución.